



OFICIO N° 16-2026.
MAT.: Comunica lo que indica.
Iquique, 28 de abril de 2026.

DE : PEDRO GÜIZA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE TITULAR
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE TARAPACÁ
IQUIQUE

A : SEÑOR(A) SECRETARIO(A) MUNICIPAL
ALTO HOSPICIO

En autos Rol N° 2-2026 sobre reclamo de nulidad de elecciones de la **Agrupación Social, Cultural y Deportiva Bandejon Central Brisa del Alto**, se ha ordenado oficiar a usted a fin de comunicar que la sentencia definitiva dictada en estos autos se encuentra firme y ejecutoriada.

Para los fines pertinentes, se adjunta sentencia definitiva y certificado respectivo.

Saluda atentamente a Ud.

PEDRO NEMESIO GUIZA GUTIERREZ
 Fecha: 28/04/2026

ASTRID MERCEDES WEISHAAPT CARIOLA
 Fecha: 28/04/2026



C6807ECD-977C-424E-8417-4658CDA1FA69

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraliquique.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



Iquique, veintiuno de abril de dos mil veintiséis.

VISTO:

A fojas 1 y siguientes, comparecen los Sres. Julio Mendoza Vergara y Juan Aquino Sánchez, socios de la Agrupación Social, Cultural y Deportiva Bandedón Central Brisa del Alto, e interponen reclamo de nulidad en contra de la elección del nuevo directorio realizada el 22 de diciembre pasado.

Señalan que en la elección cuestionada –convocada para proveer los cargos de secretario y suplente- se rechazó arbitrariamente y sin fundamento legal o estatutario válido la postulación de tres socios, los votos fueron emitidos a mano alzada sin garantizar la libertad y privacidad del elector, y existió una discrepancia entre el escrutinio definitivo y el quorum de socios presentes en dicho proceso, infringiendo los artículos 21, 25 y 27 de la Ley 19.418, al haber funcionado la directiva desde 2024 con solo dos –presidente y tesorero- de sus tres miembros.

Concluyen solicitando se declare la nulidad de la elección realizada el 22 de diciembre pasado, y se ordene un nuevo proceso eleccionario dentro del plazo que el Tribunal determine.

A fojas 10 y siguientes, constan agregados antecedentes remitidos por la Municipalidad de Alto Hospicio correspondientes al último proceso eleccionario de 29 de mayo de 2024, celebrado en la organización.

A fojas 30, se recibió la causa a prueba.

A fojas 32, se trajeron los autos en relación, llevándose a cabo la vista de la causa el 7 de abril pasado.

A fojas 33, la causa quedó en estado de acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, los Sres. Julio Mendoza Vergara y Juan Aquino Sánchez alegan la nulidad de la elección celebrada el 22 de diciembre pasado en la Agrupación Social, Cultural y Deportiva Bandedón Central Brisa del Alto para proveer los cargos de secretario y suplente, solicitando se ordene un nuevo proceso eleccionario, por los argumentos mencionados en la sección expositiva precedente.

SEGUNDO: Que la Municipalidad de Alto Hospicio, junto con señalar a fojas 10 no contar con registro alguno del acto eleccionario celebrado el 22 de diciembre pasado, acompañó a fojas 11 y 14 certificados de vigencia N° 0024/2025 y 0027/2026, emitidos el 8 y 12 de enero pasado respectivamente, por





el Secretario Municipal de la entidad, donde consta que el 29 de mayo de 2024 se eligió a la actual directiva de la organización, vigente hasta el 29 de mayo de 2027 en la que el Sr. Aquino Sánchez -reclamante en autos- detenta la calidad de secretario.

TERCERO: Que, siendo carga de los actores acreditar la existencia del acto eleccionario cuya nulidad se pretende -lo que no consta- así como las irregularidades que le atribuyen, nada de ello lograron al no haber rendido prueba alguna para tal fin, apareciendo, por el contrario, la existencia de una directiva vigente hasta 29 de mayo de 2027, en la que el reclamante Sr. Aquino detenta el cargo de secretario, lo que revela igualmente la total ausencia de perjuicio en la declaración de nulidad que persigue, debiendo en consecuencia desestimarse el reclamo deducido, conforme se dirá.

Por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en los artículos 6 y 96 de la Constitución Política de la República; 10 N° 2 e inciso final, y 16 y siguientes de la Ley 18.593; y 1, 2 y siguientes del Auto Acordado que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales, **SE RECHAZA** el reclamo de nulidad presentado por los Sres. Julio Mendoza Vergara y Juan Aquino Sánchez, en contra de la elección celebrada el 22 de diciembre pasado en la Agrupación Social, Cultural y Deportiva Bandejón Central Brisa del Alto, sin costas.

Regístrese, notifíquese el presente fallo por el estado diario, oficiese a la Secretaría Municipal de Alto Hospicio, en conformidad a lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 de la Ley 18.593 y, en su oportunidad, archívese.

Rol N° 2-2026. (Acumulada Rol N° 3-2026).

PEDRO NEMESIO GUIZA GUTIERREZ
Fecha: 21/04/2026

CARLOS GABRIEL PALOMINOS HIDALGO
Fecha: 21/04/2026

GUILLERMO DANILO OYANADEL ANABALON
Fecha: 21/04/2026

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Tarapacá, integrado por su Presidente Titular Ministro Pedro Nemesio Güiza Gutiérrez y los Abogados Miembros Sres. Carlos Gabriel Palominos Hidalgo y Guillermo Danilo Oyanadel Anabalón. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Astrid Weishaupt Cariola. Causa Rol N° 2-2026.



ASTRID MERCEDES WEISHAUPT CARIOLA
Fecha: 21/04/2026

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Iquique,
21 de abril de 2026.

ASTRID MERCEDES WEISHAUPT CARIOLA
Fecha: 21/04/2026



3654EA98-5D05-4E25-9A3D-3E192443A0B5

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraliquique.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



CERTIFICO: Que, revisados los antecedentes no consta presentado recurso alguno en contra de la sentencia dictada en autos y el plazo para hacerlo se encuentra vencido. Iquique, 28 de abril de 2026.

ASTRID MERCEDES WEISHAAPT CARIOLA
Fecha: 28/04/2026



3EF1D62B-4BCD-4211-A87D-A18B4F2EA1EF

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalelectoraliquique.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.